REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

-CRA-RESOLUCIÓN No. 10 0 0 6 2 4 DE 2012

"POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES"

El Director General en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1.993, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 15 del artículo 53 del Acuerdo No. 00013 de 16 de Noviembre de 2011 "Por el cual se aprueba proyecto de reforma al Estatuto General de la "Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA."

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00595 de Septiembre 27 de 2013, le fue concedido el disfrute de las vacaciones correspondientes al periodo de Febrero 25 de 2011 a Febrero 24 de 2012 al funcionario EDUARDO CASTILLO POVEA, Profesional Especializado grado 17 por el término de quince (15) días hábiles, a partir del 7 de Octubre de 2013.

Que se requiere la interrupción de las vacaciones por necesidad del servicio, durante los días 8, 9, 10 y 11 de Octubre de los cursantes, retomándolas nuevamente del 15 de Octubre al 5 de Noviembre de los cursantes.

Que el artículo 15 del Decreto 1045/78 prescribe: "El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

a. Las necesidades del servicio;

(...)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Interrumpir por necesidad del servicio las vacaciones concedidas mediante No.000595 de Septiembre 27 de 2013, al funcionario EDUARDO CASTILLO POVEA, Profesional Especializado grado 17. En consecuencia de lo anterior, el funcionario en mención disfrutará cuatro (4) días hábiles más, reintegrándose a sus labores el 5 de Noviembre de los cursantes

ARTICULO SEGUNDO.- .Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ALBERTO ESCOLAR VEGA Director General

Proyecto. Milena Caballero Ariza. Gestión Humana